

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.144
29 de noviembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE CONTRA LA TORTURA

Décimo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 144^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 22 de abril de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Primer informe suplementario de Suecia (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión se publica con la firma CAT/C/SR.144/Add.1, y la de la tercera parte (pública) con la firma CAT/C/SR.144/Add.2.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo, presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Primer informe suplementario de Suecia (continuación) (CAT/C/17/Add.9)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Lindholm y la Srta. Fridström (Suecia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE invita a la delegación de Suecia a responder a las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

3. La Srta. FRIDSTROM (Suecia) primero hace algunas observaciones sobre la cuestión de los procesos entablados por particulares. El capítulo 47 del Código de Enjuiciamiento Criminal contiene disposiciones relativas al ejercicio de las acciones privadas y la vista de las quejas de particulares. En la mayoría de los casos de agresión grave, la presunta víctima no tiene derecho a ejercitar una acción por su cuenta, a menos que el fiscal haya decidido no iniciar juicio. En los casos en que el fiscal haya decidido no iniciar juicio, la parte ofendida que desee hacerlo puede pedir por escrito al tribunal de distrito que dicte una orden de comparecencia contra las personas a las que se prevea acusar. Si esa petición no se desestima el tribunal expedirá la citación al demandado pidiéndole que responda. El tribunal entonces comenzará la preparación de la vista, que por lo general, será oral. La vista de las causas promovidas por acción privada se desarrolla según el procedimiento de la acción pública, aunque hay algunas diferencias; por ejemplo, la causa se desestima si ninguna de las partes comparece. Terminada la vista se pronuncia un veredicto, al igual que en las causas ordinarias.

4. En respuesta a la pregunta relativa a los párrafos 14 y 87 del informe inicial, las juntas disciplinarias especiales examinan cuestiones de responsabilidad disciplinaria en ciertas esferas; existen juntas disciplinarias para el personal del servicio de salud pública y los funcionarios de policía, así como para los fiscales y jueces. Las personas que tienen una queja contra un funcionario público en ciertos casos pueden dirigirse directamente al órgano encargado de examinar las cuestiones disciplinarias. Dichas quejas pueden conducir a la destitución del funcionario de que se trate.

5. En relación con la pregunta sobre el párrafo 82, un ejemplo sería que los colegas próximos de un funcionario de policía acusado no podrán investigar el asunto; el fiscal nombrará a funcionarios de policía de otro distrito con ese fin.

6. Con respecto al párrafo 83, con arreglo al sistema vigente en Suecia, un juez puede ser destituido de su cargo como cualquier otro funcionario. En caso de delito constituido por un juez de un tribunal inferior, en virtud del artículo 2 del capítulo II del Código de Enjuiciamiento Criminal conocerá de la causa el Tribunal de Apelación. De un delito cometido por un ministro del gabinete, un juez de la Corte Suprema, un juez del Tribunal de Apelación,

un ombudsman parlamentario, el Canciller de Justicia o el Procurador Superior del Estado, en virtud del artículo 3 del capítulo III, conocerá la Corte Suprema.

7. La respuesta a las preguntas relativas al párrafo 7 es que la pena máxima de seis años de prisión por grave abuso del cargo no tiene nada que ver con la pena máxima por actos de tortura en Suecia. Es probable que dichos actos se consideren actos de agresión grave, para los cuales la pena máxima es de diez años, independientemente de que hayan sido cometidos por funcionarios u otras personas. Como señaló el Sr. Burns, un acto de tortura que haya ocasionado la muerte de la víctima puede considerarse homicidio, siendo la pena máxima la prisión perpetua.

8. Se formularon algunas preguntas sobre la detención. La Ley de extranjeros contiene disposiciones en virtud de las cuales un extranjero mayor de 16 años puede ser detenido por cualquiera de las razones siguientes: en primer lugar, si su identidad ofrece dudas a su llegada a Suecia o posteriormente cuando solicite el permiso de residencia; en segundo lugar, si la detención es necesaria para poder proceder a una investigación sobre su derecho a permanecer en Suecia; y, en tercer lugar, si es probable que se le denegará la entrada o se le expulsará o si se plantea la cuestión de aplicar una orden de denegación de entrada o de expulsión. Dicha orden de detención sólo puede dictarse si las circunstancias dan motivos para temer que el extranjero se ocultará o se dedicará a una actividad delictiva en Suecia.

9. El extranjero que haya sido detenido a los efectos de una investigación no podrá permanecer detenido más de 48 horas; sólo en circunstancias excepcionales su detención podrá durar más de dos semanas. Si se ha dictado una orden de denegación de entrada o de expulsión, se puede detener al extranjero por un período de hasta dos meses, a menos que existan motivos excepcionales para prolongar ese período.

10. Según las estadísticas disponibles, en 1992 fueron detenidos 4.520 extranjeros adultos; de ellos 3.010 estuvieron detenidos menos de tres días y el 86% del grupo menos de 10 días. Entre julio y diciembre de 1992 fueron detenidos 281 menores. En los casos de períodos de detención más largos, la razón fue a menudo una identidad incierta.

11. En ningún caso los menores detenidos fueron llevados a una cárcel, centro de reclusión provisional o celda policial. En el caso de los adultos, las disposiciones pertinentes de la Ley y la Ordenanza sobre el tratamiento de los reclusos y las personas detenidas también se aplican a los extranjeros. Los extranjeros detenidos pueden ser recluidos en la dependencia cerrada del Centro de Refugiados de Carlslund, que fue visitada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura en mayo de 1991. El Comité estimó que las condiciones en esa dependencia eran excelentes.

12. Comentando la pregunta del Presidente sobre cómo se evalúa el riesgo de tortura en otros países a los que el extranjero podría ser enviado tras la denegación del asilo en Suecia, dice que una de las consideraciones más importantes es que las autoridades que se ocupan del caso deben poseer un buen

conocimiento de las circunstancias en los diversos países. Los órganos que deciden sobre las solicitudes de asilo, a saber la Junta Sueca de Inmigración y la Junta de Extranjeros, están informados gracias a los informes de las misiones extranjeras de Suecia, las organizaciones benévolas nacionales e internacionales y los órganos internacionales. Los respectivos funcionarios reciben una formación continua y con frecuencia viajan para formarse su propia opinión sobre las circunstancias locales. En enero de 1993 la Junta Sueca de Inmigración, y el centro médico para los refugiados organizaron una conferencia de capacitación para personal médico y funcionarios sobre los efectos de la guerra y la tortura en las personas.

13. El Sr. LINDHOLM (Suecia) dice que le gustaría responder a la pregunta formulada sobre el párrafo 15 del informe suplementario de su país, como dijo en su introducción, tras una investigación gubernamental, sobre la atención psiquiátrica, recientemente se presentaron algunas propuestas para incrementar el apoyo gubernamental a la rehabilitación de los refugiados y otras personas que sufren lesiones a raíz de actos de tortura. El informe fue presentado en el año en curso, pero por ahora sólo está disponible en sueco. La propuesta principal consiste en el establecimiento de un instituto sueco contra la tortura y la violencia organizada que se dedique a actividades de investigación, educación y prevención y que sería financiado mediante la asignación del 1% de la ayuda sueca para el desarrollo que se presta a los países en que se infinge la tortura. En el informe se describen diferentes métodos de tortura, las consecuencias de la tortura y diferentes métodos de tratamiento. Tras un estudio realizado por las autoridades competentes, se prevé que el Gobierno presentará un proyecto de ley.

14. El orador también quisiera hacer algunas observaciones sobre la propuesta de que en el Código Penal sueco se introduzca por separado al delito de tortura. Como se indicó en el informe inicial, la Constitución de Suecia prohíbe la tortura y cualquier intervención médica con el fin de influir en las declaraciones. El Código Penal, particularmente las disposiciones relativas a las vías de hecho, la agresión grave y los actos ilegítimos de amenazas y coerción, ofrece una protección contra la tortura y otras prácticas crueles e inhumanas. El Código relativo a los hijos y a los padres prohíbe la aplicación de castigos corporales u otros tratos humillantes a los niños. En los párrafos 37 a 45 del informe inicial se describen otras disposiciones al respecto.

15. Ciertamente es válido el argumento de que un delito de tortura separado permitiría obtener estadísticas más fidedignas sobre la tortura. No se reúnen estadísticas de las quejas o sentencias contra funcionarios policiales o penitenciarios acusados de malos tratos a las personas privadas de libertad. Sin embargo, en ciertos casos se puede tener una idea del número de sentencias pronunciadas a este respecto sobre la base de las opiniones expresadas a los tribunales por el Comité de Responsabilidad del Personal de la Junta Nacional de Policía. Según esas observaciones, en 1990 y 1991 hubo tres casos de violencia contra personas llevadas a comisarías; en dos de ellos estaban implicado un policía y en uno un carcelero. En los tres casos hubo condena judicial por agresión.

16. El Sr. BEN AMMAR rinde homenaje al Gobierno de Suecia por su importante contribución a la campaña contra la tortura en el mundo y a la causa de los derechos humanos en general; la vinculación de la cooperación económica al respeto de los derechos humanos es de particular interés.

17. El PRESIDENTE agradece a los representantes de Suecia sus respuestas. El Sr. Lorenzo le ha informado de que la misión a Guatemala fue financiada por Suecia.

18. El Sr. Lindholm y la Srta. Fridström (Suecia) se retiran.

Se levanta la primera parte de la sesión pública a las 15.20 horas.